



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 19/2021

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 31-23/2021**, emitido en fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como, el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **determinó aprobar** el documento denominado: **"Bases Generales que Reglamentan los Servicios que Proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"**, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

- I. *Que el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Centro de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia materno o paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de las personas titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, ésta no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. También dispone que dicho Centro será administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el cual expedirá las bases para su organización y funcionamiento.*
- II. *Que el CECOFAM desde su creación en el año 2000 ha jugado un papel importante en la impartición de justicia de la Ciudad de México, en los casos en los que se llevan a cabo juicios sobre Régimen de Visitas y Convivencias, Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia, Pérdida de la Patria Potestad o Reconocimiento y/o Desconocimiento de Paternidad, que con la experiencia de aproximadamente 18 años de operación y a fin de aportar de forma integral elementos de convicción a los órganos jurisdiccionales en servicios de convivencia familiar, psicología y trabajo social para allegarles un servicio de mayor calidad y eficiencia, tanto para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como para las familias involucradas en las contiendas judiciales, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México consideró necesario unificar y construir estructuras más sólidas y transdisciplinarias; es por ello que, por acuerdo 21-01/2018, emitido en*

sesión de fecha 12 de enero de 2018, autorizó la creación de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, para brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales en servicios de Psicología, Trabajo Social y Convivencia Familiar.

- III. Que la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, formalizó su estructura a través del "Dictamen de Estructura Orgánica de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial" número TSJ-AP15-2018, aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 13-23/2018, de fecha 31 de mayo de 2018, integrándose por la Dirección del CECOFAM, la Dirección de Evaluación e Integración Psicológica y la Unidad de Trabajo Social, todas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. Que, en este contexto, de conformidad al acuerdo 06-07/2017, emitido por el Consejo de la Judicatura de esta entidad, el 7 de febrero de 2017, se realizó un diagnóstico de las necesidades del CECOFAM, del cual se obtuvo información respecto a la existencia de casos que se encuentran en litigio ya desde hace varios años, y que no estaban siendo suficientemente contrarrestados con el funcionamiento del CECOFAM, pues la responsabilidad de las y los Trabajadores Sociales y Psicólogos que laboran en éste, se limitaba exclusivamente a la observación de la dinámica de la convivencia, sin que se tuviera un respaldo normativo que les permitiera hacer intervenciones puntuales para incidir en la mejora del vínculo familiar, así como ceñirse exclusivamente en elaborar reportes descriptivos que aportaban elementos reducidos de convicción a las y los juzgadores a fin de privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes involucrados.
- V. Que, en este sentido, se identificó la necesidad de ofrecer a las familias usuarias del CECOFAM, un programa multidisciplinario y transitorio en auxilio al cumplimiento del Régimen de Visitas y Convivencias que contribuyera a la revinculación familiar al:
 1. Orientar a las madres, padres o cuidadores, en la preservación del derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y de convivencia con la o el progenitor no custodio y su familia extensa.
 2. Acompañar y contener a las y los involucrados, en especial a las niñas, niños y adolescentes.
 3. Emitir recomendaciones que permitan dar cumplimiento al Régimen de Visitas y Convivencias de una manera asertiva e independiente.
- VI. Que derivado de lo anterior y como resultado del trabajo y análisis del equipo que conforma la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, enfocado y ocupado en proponer medidas que orienten y permitan reconstruir la convivencia familiar, a fin de garantizar los principios contenidos tanto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en el marco constitucional e internacional de derechos humanos que reconocen a la infancia como sujeto pleno de derechos, mediante Acuerdo General 22-44/2018, emitido en sesión de fecha 25 de octubre de 2018, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobó las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con las que se dio origen al servicio del Programa de Revinculación Familiar del CECOFAM y colocó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a la vanguardia, al incorporar al derecho de convivencia, la atención específica de las necesidades de las familias en Controversia del Orden Familiar y preservar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

- VII. *Que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el año 2020, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitió algunas determinaciones adicionales relativas al servicio que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, como el Acuerdo V-20/2020 de sesión de fecha 4 de mayo de 2020, por el que se autorizaron los Lineamientos para las Convivencias Materno o Paterno-Filial que lleve a cabo el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la modalidad de videollamada; así como el acuerdo 04-25/2020, de sesión de fecha 15 de julio de 2020, por el que se autorizaron diversas precisiones al servicio de convivencias por videollamada aprobado por Acuerdo V-20/2020.*
- VIII. *Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 33-31/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, solicitó entre otras cosas, la actualización de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación, se llevó a cabo una revisión tanto de las Bases vigentes, los acuerdos señalados en la fracción anterior, y la operación que actualmente tiene el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.*
- IX. *Que en sesión de fecha 4 de marzo de 2021, por Acuerdo 31-13/2021 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determinó entre otras cosas, que a partir del 16 de marzo de 2021, la realización de los Regímenes de Visitas y Convivencias de las Fases I, II y III del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, se lleven a cabo de forma mixta, es decir, alternadamente de manera presencial y por videollamada.*
- X. *Que como resultado de la revisión señalada en la fracción VIII y la emisión del Acuerdo 31-13/2021, se consideró necesario unificar en un solo documento normativo, todas las disposiciones que rigen al servicio que presta el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y realizar ajustes en el servicio, por cuanto a su eficacia, eficiencia y valor agregado, tanto para la Autoridad Jurisdiccional en materia familiar del Poder Judicial de la Ciudad de México, como para las familias usuarias en pro del óptimo desarrollo biopsiosocial de las niñas, niños y adolescentes integrantes de las mismas.*

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafos noveno a décimo primero, 122, apartado A, base I primer párrafo y IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1, 2, y demás correlativos de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 5, 6, 9, 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; 15, 17, 18, 22, 23, 46, 53, 54, 56, 82, 83 y demás correlativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 35, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII; 24, 33, 43, 52, 54, 56, 84, 85 y demás correlativos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 1, 3 y demás aplicables de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; 940, 941 bis y 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 185 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 10, fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

“ACUERDO GENERAL 31-23/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES QUE REGLAMENTAN LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer las disposiciones reglamentarias respecto a los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en las presentes Bases son de carácter general y de observancia obligatoria tanto para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México que participen en los procesos relacionados con los servicios que se prestan en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como para las personas usuarias de estos servicios.

Artículo 3.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con autonomía técnica y operativa que forma parte de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada tiene por objeto promover y facilitar la convivencia materno o paterno-filial en aquellos casos que, a juicio de las personas titulares de las Salas y Juzgados en materia Familiar, sea necesario fijar un régimen de visitas y convivencias, salvaguardando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a través del Programa de Revinculación Familiar para privilegiar su óptimo desarrollo biopsicosocial, de conformidad al quinto párrafo del artículo 941 Ter del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 5.- El Centro de Convivencia Familiar Supervisada se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica, en las presentes Bases, en sus Manuales de Organización y Procedimientos en los que se establecerá su organización, funciones y actividades que le corresponden en el ámbito de competencia, así como en los Acuerdos que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro de Convivencia Familiar contará con la estructura orgánica y el personal especializado que al efecto autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Para efecto de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Autoridad Jurisdiccional:** Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como del Fuero Federal, que conozcan de la materia Familiar.
- II. **Autoridades del CECOFAM:** Personas titulares de: la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, las Subdirecciones de Área, las Jefaturas de Unidad Departamental y Personal de Enlace del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, así como personal que en algún momento se encuentre como encargado por instrucciones de la persona titular de la Coordinación y/o de la Dirección.
- III. **Bases:** Bases que reglamentan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. **Carta de Desistimiento:** Formato suscrito por las personas usuarias de los servicios que proporciona el CECOFAM, mediante el cual, expresan su negativa para participar en el Programa de Revinculación Familiar.

- V. **CECOFAM:** Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dependiente de la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial.
- VI. **CECOFAM Niños Héroe:** Sede del Centro de Convivencia Familiar Supervisada ubicado en avenida Niños Héroe, número 119, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.
- VII. **CECOFAM Plaza Juárez:** Sede del Centro de Convivencia Familiar Supervisada ubicado avenida Juárez, número 8, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.
- VIII. **Certificación:** Documento que realiza la o el Secretario Auxiliar con Fe Pública adscrito o comisionado al CECOFAM, en la que se hacen constar hechos trascendentes o infracciones a las presentes Bases, que se harán del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional.
- IX. **Consentimiento Informado:** Formato suscrito por las personas usuarias de los servicios que proporciona el CECOFAM, mediante el cual, expresan su voluntad para participar en el Programa de Revinculación Familiar.
- X. **Convivencia:** Convivencia Materno o Paterno-Filial, llevada a cabo de forma presencial en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, ya sea en el CECOFAM Niños Héroe, CECOFAM Plaza Juárez o Espacios Semi-libres, u otro espacio autorizado por el Pleno.
- XI. **Convivencia por Videollamada:** Servicio complementario a la Convivencia en las distintas fases del Programa de Revinculación Familiar, que permite llevar a cabo la convivencia a distancia, para el reforzamiento de la revinculación familiar.
- XII. **Conviviente Adicional:** Persona adulta o niña, niño y/o adolescente propuesta por la o el Responsable Conviviente, validada por el CECOFAM y autorizada por la Autoridad Jurisdiccional para que participe en el desarrollo de la Convivencia por Videollamada.
- XIII. **Coordinación:** Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIV. **Dirección:** Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- XV. **Documento compromiso:** Instrumento suscrito por las y los responsables convivientes, así como las y los responsables custodios, que contiene las condiciones y deberes que habrán de observar durante el desarrollo de la Convivencia por Videollamada.
- XVI. **Espacios Semi-libres:** Parques y/o Centros autorizados por el Pleno, ubicados en diferentes puntos de la Ciudad de México.
- XVII. **Facilitador(a):** Personal técnico con estudios en Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Derecho, Medicina, Enfermería u otra formación afín, adscritos al CECOFAM.
- XVIII. **Informe de Entrevista Diagnóstica:** Documento que el CECOFAM remite a la Autoridad Jurisdiccional al término de la Entrevista Diagnóstica.
- XIX. **Informe de Redirección:** Documento que el CECOFAM remite a la Autoridad Jurisdiccional al término de los 3 meses de intervención con análisis y recomendaciones respecto de los avances para transitar a otra fase o ampliar la permanencia en la misma,

o bien, la conclusión de la Convivencia por retrocesos y/o suspensión de la Convivencia, todo ello en función del interés superior de la niña, niño y/o adolescente.

- XX. **Informe Mensual de Convivencia:** Documento que el CECOFAM remite a la Autoridad Jurisdiccional una vez al mes que contiene el análisis de la interacción familiar y/o las recomendaciones sugeridas por la o el Facilitador y/o Autoridad del CECOFAM.
- XXI. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXII. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XXIII. **Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XXIV. **Nota Informativa:** Documento que remite el CECOFAM a la Autoridad Jurisdiccional, para hacer de su conocimiento hechos relevantes acontecidos durante la Convivencia.
- XXV. **Plataforma:** Plataforma digital autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para brindar el servicio de Convivencias por Videollamada.
- XXVI. **Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XXVII. **Programa:** Programa de Revinculación Familiar, servicio transitorio y multidisciplinario que presta el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- XXVIII. **Responsable Conviviente:** Persona adulta integrante de la familia, autorizada por la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar a vincularse, que no detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de la niña, niño o adolescente, ya sea la madre, padre, abuela, abuelo, tía o tío y/o tutora o tutor.
- XXIX. **Responsable Conviviente Adicional:** Persona nombrada por la o el Responsable Conviviente, autorizada por la Autoridad Jurisdiccional en materia Familiar a participar junto con la o el Responsable Conviviente en las distintas fases del Programa, a excepción de la o el representante legal.
- XXX. **Responsable Custodio:** Persona adulta integrante de la familia que detenta la guarda y custodia provisional o definitiva de la niña, niño o adolescente, ya sea la madre, padre, abuela, abuelo, tía o tío y/o tutora o tutor.
- XXXI. **Tercero Emergente:** Persona adulta autorizada por la o el Responsable Custodio y validada por la Autoridad Jurisdiccional, para que de manera excepcional y exclusivamente presente y/o reciba a la niña, niño o adolescente en virtud de alguna eventualidad, a excepción de la o el representante legal.
- XXXII. **Titular del CECOFAM:** Persona titular de la Dirección del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- XXXIII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XXXIV. **Usuario(a):** Persona autorizada para recibir el servicio que se constituya en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Artículo 8.- El Pleno será la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo las presentes Bases y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en las mismas. Corresponderá a la Autoridad Jurisdiccional su interpretación en el

ámbito jurisdiccional. Asimismo, en caso de inobservancia a estas Bases, se dará vista al Pleno para que provea lo conducente.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO QUE PRESTA EL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

Artículo 9.- El CECOFAM prestará sus servicios de forma gratuita en sus instalaciones con base a la disponibilidad y capacidad de atención de jueves a domingo, de conformidad a los días hábiles que para tal efecto determine el Pleno, únicamente durante el procedimiento judicial.

Artículo 10.- El CECOFAM auxiliará a la Autoridad Jurisdiccional al cumplimiento del Régimen de Visitas y Convivencias establecidas en la Ley a través del Programa, que se conforma por:

- I. Entrevista Diagnóstica.
- II. Plática Propedéutica.
- III. Fase I: Aprendizaje formal.
- IV. Fase II: Aprendizaje práctico.
- V. Fase III: Expansión.
- VI. Fase IV: Independencia.
- VII. Proceso de Reforzamiento Transversal.
- VIII. Convivencia por Videollamada.

Artículo 11.- El Programa de manera enunciativa más no limitativa, tiene como objeto:

- I. Otorgar elementos de convicción a la Autoridad Jurisdiccional.
- II. Ayudar al establecimiento de la revinculación familiar.
- III. Acompañar a las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de la Convivencia.
- IV. Orientar a las personas adultas en la preservación del derecho de las niñas, niños y adolescentes al derecho de crianza, de visitas y convivencias con ambas figuras parentales y familia extensa, así como al de una vida libre de violencia.
- V. Favorecer acuerdos coparentales en pro de la crianza compartida de las niñas, niños y adolescentes integrantes de la familia y la independencia judicial.

Artículo 12.- La Entrevista Diagnóstica tiene por objeto la recolección de información por parte de la o el Facilitador, de manera directa con la o el Responsable Conviviente, la o el Responsable Custodio, la niña, niño y/o adolescente, así como la observación de la interacción familiar, con la finalidad de reconocer y advertir indicadores que favorezcan o no la instrumentación del Programa en función del interés superior de la niña, niño y/o adolescente respecto a su derecho de crianza, de visitas y convivencias, y al de una vida libre de violencia. La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente deberá firmar Consentimiento Informado o Carta de Desistimiento al término de la Entrevista Diagnóstica.

El CECOFAM remitirá a la Autoridad Jurisdiccional el Informe de Entrevista Diagnóstica, en el cual, se advertirá en función del interés superior de la niña niño y/o adolescente, la idoneidad del régimen de visitas y convivencias y/o la necesidad de que las personas integrantes de la familia sean referidas a una atención diversa (evaluación psicológica, evaluación psiquiátrica, terapia psicológica, peritaje en trabajo social, etc., previo o durante el desarrollo de la Convivencia, de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Recomendable:** Cuando la familia tiene la disposición y/o condiciones para participar y propiciar la revinculación familiar, y con ello, favorecer el bien superior de las niñas, niños y adolescentes inmersos en la controversia.
- **No recomendable:** Cuando se encuentren indicadores que evidencien la vulneración y pongan en riesgo el bien superior de las niñas, niños y adolescentes, en perjuicio del óptimo desarrollo biopsicosocial durante los encuentros de Convivencia. En dichos casos se deberá emitir una recomendación para la salvaguarda de la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 13.- La **Plática Propedéutica** tiene como finalidad, previo al inicio de la Convivencia, dar a conocer a las personas usuarias los servicios del CECOFAM, respecto al objetivo, alcances y limitaciones, así como medidas de seguridad y protección civil de cada una de las Fases que conforman el Programa.

Artículo 14.- La fase I de **Aprendizaje Formal, Convivencia de Reencuentro**, tiene por objeto propiciar el reencuentro y/o construcción de la relación materno o paterno-filial con el auxilio de la o el Responsable Custodio, el desarrollo de habilidades parentales, de comunicación y confianza de las y los integrantes de las familias que permita generar un vínculo a futuro, en auxilio a las niñas, niños y adolescentes que dejaron de convivir o no conocen a la o el Responsable Conviviente, pero es propicio reiniciar o generar el vínculo y requieren de la participación activa y propositiva de la o el Responsable Custodio.

Esta fase, se desarrollará en el CECOFAM Niños Héroes, en un periodo aproximado de 3 meses, a través de interacciones familiares, una vez por semana, con una duración gradual hasta concretar 1 hora, con apoyo de la o el Facilitador de manera directa y/o auxiliado de medios tecnológicos de comunicación para apoyar a la familia a alcanzar el objetivo de la fase.

Artículo 15.- La fase II de **Aprendizaje Práctico, Convivencia Asistida**, tiene como finalidad instrumentar acciones para reforzar la vinculación materno o paterno-filial cuando la niña, niño y adolescente no requiera de una asistencia estrecha y con ello fortalecer la comunicación coparental dirigida a cumplir los objetivos de crianza en común.

Esta fase se llevará a cabo en el CECOFAM Plaza Juárez, por un periodo aproximado de 3 meses, a través de interacciones entre la o el Responsable Conviviente, la niña, niño o adolescente y la participación activa y propositiva de la o el Responsable Custodio, una vez a la semana con duración aproximada de 2 horas, en la que la o el Facilitador a través de la observación y retroalimentación de resultados auxiliará a la familia a alcanzar el objetivo de la fase.

Artículo 16.- La fase III de **Expansión, Convivencias en Espacios Semi-libres**, tiene como objetivo enriquecer el proceso de vinculación en auxilio de las niñas, niños y adolescentes que requieran adquirir confianza en un espacio fuera de las instalaciones del CECOFAM y no necesiten del acompañamiento de la o el Facilitador durante los encuentros con la o el Responsable Conviviente, y que apoye el afianzamiento de la comunicación coparental.

Esta fase se realizará por un periodo aproximado de 3 meses en la sede y horarios disponibles, donde la o el Facilitador verificará la entrega a la o el Responsable Conviviente de la niña, niño y/o adolescente para su ingreso y al término de la Convivencia, la devolución a la o el Responsable Custodio, en la cual podrá participar la familia extensa de la o el Responsable Conviviente bajo las recomendaciones de la o el Facilitador.

Artículo 17.- La fase IV de **Independencia, Entrega-Recepción de Niñas, Niños y Adolescentes**, tiene como finalidad consolidar la vinculación al generar una convivencia libre ya sea por algunas horas o con pernocta; para que la o el Responsable Conviviente, Responsable Custodio, la niña, niño y/o adolescente solidifiquen el vínculo familiar, al no requerir de un espacio dentro de las instalaciones del CECOFAM para llevar a cabo la Convivencia.

Esta fase se llevará a cabo por un tiempo aproximado de 3 meses en la sede y horarios disponibles, en la que la o el Facilitador confirmará la entrega a la o el Responsable Conviviente para su salida con el mismo y el regreso de la niña, niño y adolescente a la o el Responsable Custodio o Tercero Emergente al término del horario de la Convivencia.

Artículo 18.- *El Proceso de Reforzamiento Transversal tiene como objetivo apoyar a las personas integrantes de la familia, paralelamente a las fases del Programa, a trabajar en la adquisición de conocimientos y herramientas que les permitan favorecer la revinculación familiar, así como la comunicación y acuerdos coparentales, en beneficio de la crianza de las niñas, niños y adolescentes y con ello alcanzar los objetivos de las fases del Programa. Este proceso estará constituido por:*

- I. **Pláticas Asistidas:** Conversación asertiva y proactiva entre las partes con el acompañamiento de la o el Facilitador y/o una Autoridad del CECOFAM, de carácter obligatorio, con el fin de resolver diferencias, orientarlos en relación a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que integran su familia, así como propiciar y generar acuerdos coparentales para el cumplimiento del Régimen de Visitas y Convivencias.*
- II. **Talleres Psicoeducativos:** Constan de módulos temáticos, que se imparten en sesiones grupales, una vez por semana, de acuerdo al programa vigente; de carácter obligatorio para la o el Responsable Conviviente, Responsable Custodio, niñas, niños, adolescentes y las personas usuarias que sean autorizadas por la Autoridad Jurisdiccional, cuyo propósito es brindar información teórico-práctica, para el reforzamiento de habilidades parentales, desarrollo y aplicación de estrategias eficientes para el afrontamiento del conflicto emocional y cumplimiento del Régimen de Visitas y Convivencias, así como la independencia judicial.*
- III. **Actividades Colectivas:** Curso-talleres, conferencias, actividades temáticas diversas, espectáculos y exposiciones para favorecer la vinculación que de manera permanente se ofrecerán a las personas usuarias.*

El CECOFAM podrá brindar el servicio del Proceso de Reforzamiento Transversal, tanto de manera presencial, como a través de medios tecnológicos de comunicación, según sea el caso.

Artículo 19.- *La Convivencia por Videollamada, es un servicio complementario a la Convivencia presencial en las distintas fases del Programa de Revinculación Familiar, que permite llevar a cabo la convivencia a distancia, para el reforzamiento de la revinculación familiar, la cual se llevará a cabo cuando:*

- I. La Autoridad Jurisdiccional lo ordene.*
- II. El Pleno determine la suspensión total o parcial de las Convivencias de manera presencial.*
- III. Para alcanzar los objetivos de las fases del Programa, el CECOFAM a través de la o el Facilitador, estime necesario el desarrollo de las mismas para la revinculación materno o paterno-filial.*

La Convivencia por Videollamada tendrá una duración de 20 minutos en los horarios y periodicidad disponibles, con la asistencia de la o el Facilitador, la cual dará inicio en punto de la hora fijada y en caso de eventualidad se darán 5 minutos de tolerancia.

La o el Facilitador asignado a la Convivencia por Videollamada, acompañará la sesión exclusivamente en audio y deberá realizar las acciones necesarias para que antes, durante y hasta la conclusión de la misma, la Convivencia se lleve a cabo de manera adecuada, ordenada y cumpla los fines de la misma.

Para la realización de la Convivencia por Videollamada, la o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente deberán cumplir con las disposiciones de las presentes Bases, atender de manera puntual las indicaciones e información que les solicite el CECOFAM de manera presencial, o bien, a través del medio tecnológico que se le indique y suscribir el Documento Compromiso.

La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente deberán firmar autógrafa o electrónicamente el Documento Compromiso, en la que también se programará la Convivencia por Videollamada, lo que hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional mediante oficio, o bien, a través del medio tecnológico que indique el CECOFAM.

Artículo 20.- *La Autoridad Jurisdiccional recibirá un Informe Mensual de Convivencia, Nota Informativa, Informe de Redirección y/o Certificación del CECOFAM, que describa los avances y/o retrocesos de la revinculación familiar de conformidad a la Convivencia.*

Artículo 21.- *Previo al término de una fase y de existir las condiciones en función del interés superior de la niña, niño y adolescentes, la o el Facilitador a través de la Plática Asistida, hará del conocimiento de la o el Responsable Custodio y Responsable Conviviente la recomendación para transitar a otra fase del Programa, la disponibilidad de horarios y concretar fecha, día, hora y sede para la continuidad de los encuentros, lo que se hará del conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional a través del Informe de Redirección para su aprobación.*

En caso de no ser recomendable transitar a otra fase del Programa de conformidad a las causas expuestas en las presentes Bases, o bien, o se advierta la negativa de la o el Responsable Custodio y/o Responsable Conviviente, el CECOFAM en el Informe de Redirección informará a la Autoridad Jurisdiccional las recomendaciones en función del interés superior de la niña, niño y/o adolescente para su aprobación.

CAPÍTULO III CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y BAJA ADMINISTRATIVA DE LA CONVIVENCIA

Artículo 22.- *El CECOFAM podrá suspender o dar la baja administrativa del servicio de Convivencia en los siguientes supuestos:*

I. Suspensión.

1. *Por instrucción de la Autoridad Jurisdiccional.*
2. *Por negativa verbal o tácita de la niña, niño y adolescente, ya sea previo al inicio o en el transcurso del horario del encuentro materno o paterno-filial.*
3. *Cuando la o el Responsable Custodio, Responsable Conviviente, Responsable Conviviente Adicional, Tercero Emergente, la niña, niño o adolescente presente características evidentes de algún padecimiento contagioso y/o exprese padecerlo.*
4. *Cuando la o el Responsable Custodio, Responsable Conviviente, Responsable Conviviente Adicional, Tercero Emergente, la niña, niño o adolescente realice al interior de las instalaciones conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad.*
5. *Cuando la o el Responsable Custodio, Responsable Conviviente, Responsable Conviviente Adicional o Tercero Emergente, muestren síntomas de estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes.*

6. *Por presentarse un sismo, terremoto, incendio, disturbio social o cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad del personal y personas usuarias.*
7. *En el caso de Convivencia por Videollamada cuando:*
 - a) *La o el Responsable Custodio, la o el Responsable Conviviente y/o la o el Facilitador presenten fallas tecnológicas en la Plataforma.*
 - b) *La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente, estén impedidos para utilizar la Plataforma. En este caso, deberán acreditar las razones de dicho impedimento ante la Autoridad Jurisdiccional.*
 - c) *La o el Responsable Custodio y la o el Responsable Conviviente incumplan alguno de los rubros del Documento Compromiso.*
 - d) *Cuando pasados 5 minutos una o ambas partes no realicen la conexión a la plataforma.*
 - e) *La niña, niño y/o adolescente no se encuentre en la conexión por Videollamada.*

II. Baja Administrativa, previa autorización de la Autoridad Jurisdiccional:

1. *Por acuerdo coparental entre la o el Responsable Custodio y Responsable Conviviente derivado de Plática Asistida.*
2. *Cuando el grupo familiar no haya acudido a la Entrevista Diagnóstica.*
3. *Cuando la interacción represente un peligro para la integridad física, sexual y/o psicológica de la niña, niño y/o adolescente.*
4. *Si en un periodo de 1 mes, la o el Responsable Custodio o Responsable Conviviente no han contribuido para alcanzar el objetivo de la Fase que corresponda y lograr la revinculación familiar.*
5. *Cuando no existan las condiciones para otorgar el servicio en función del interés superior de la niña, niño y/o adolescente.*
6. *En caso de que la o el Responsable Conviviente, Responsable Custodio, la niña, niño y adolescente presenten más de 1 mes de inasistencias consecutivas, ya sea conjunta o indistintamente.*
7. *Cuando la o el Facilitador informe que se ha consolidado la vinculación y se han cumplido los fines del Programa derivado del análisis de la interacción familiar.*
8. *Si se detectan acciones tendentes a menoscabar el servicio.*

CAPÍTULO IV DE LA O EL FACILITADOR

Artículo 23.- *La o el Facilitador es la persona profesionalista que desde el ámbito de su instrucción académica facilitan la revinculación familiar a través de su participación en el Programa.*

Artículo 24.- *A las y los Facilitadores les corresponde:*

- I. *Definir e implementar las técnicas, métodos y/o modelos de atención profesionales durante el trabajo con las familias que le son referidas.*
- II. *Instrumentar las acciones de acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes durante las Convivencias programadas en las diferentes fases del Programa.*
- III. *Auxiliar a las y los Responsables Convivientes y Responsables Custodios a alcanzar los objetivos de las fases del Programa.*
- IV. *Sugerir acciones de manera verbal o escrita a la o el Responsable Conviviente, Responsable Custodio, Conviviente Adicional y/o Tercero Emergente para el mejor desarrollo de la vinculación materno o paterno-filial y coparental en función del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.*
- V. *Informar los avances y/o retrocesos de la revinculación familiar, así como la presencia de indicadores de manipulación y/o interferencia parental.*
- VI. *Comunicar el cumplimiento o incumplimiento de la participación de la o el Responsables Custodio y/o Responsable Conviviente a la participación de los Talleres Psicoeducativos y Platicas Asistidas.*
- VII. *Participar activamente en las actividades que integran el Proceso de Reforzamiento Transversal en el ámbito de su competencia.*
- VIII. *Proteger en el ámbito de su competencia, los datos personales recabados de las personas usuarias, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y los Lineamientos Generales.*
- IX. *Cumplir y desempeñar las demás tareas que le sean instruidas por las Autoridades del CECOFAM en el ámbito de su competencia.*

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 25.- *Para la prestación del servicio, las personas usuarias se identificarán mediante Credencial del INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla Militar y en caso de personas extranjeras, cualquier identificación expedida por el Instituto Nacional de Migración, vigentes.*

La identificación de las niñas, niños y adolescentes se hará mediante credencial escolar con fotografía o copia certificada del acta de nacimiento.

Artículo 26.- *En el caso de las sedes automatizadas del CECOFAM, la identificación de las personas usuarias se hará mediante Sistema Biométrico, y en caso excepcional deberán mostrar alguna de las identificaciones antes referidas.*

En el supuesto de que no se porte alguna de las identificaciones y se encuentren presentes la o el Responsable Conviviente y Responsable Custodio o Tercero Emergente, se dará el servicio correspondiente al existir un reconocimiento de uno de estos, sobre la o el que no presente su identificación.

Artículo 27.- *Sin la presencia de la niña, niño o adolescente no se dará el servicio, por lo que, el registro de la o el Responsable Custodio o Tercero Emergente, no podrá efectuarse y deberá realizar la justificación correspondiente ante la Autoridad Jurisdiccional.*

Artículo 28.- *Serán obligaciones de las personas usuarias:*

- I. *Colaborar para el cumplimiento del Régimen de Visitas y Convivencias ordenado por la Autoridad Jurisdiccional para alcanzar los objetivos del Programa.*
- II. *Propiciar la comunicación coparental asertiva y proactiva para el óptimo desempeño del Régimen de Visitas y Convivencias.*
- III. *Participar la o el Responsable Custodio activamente para el buen desarrollo de la Convivencia sin realizar conductas o verbalizaciones de manipulación y/o interferencia parental, antes, durante o después del desarrollo de la misma.*
- IV. *Cumplir con su asistencia y participación en los Talleres Psicoeducativos y Pláticas Asistidas del Proceso de Reforzamiento Transversal.*
- V. *Informar el estado de salud de la niña, niño o adolescente, a efecto de que la o el Responsable Conviviente y Responsable Custodio atienda las necesidades de salud de los mismos dentro o fuera del CECOFAM, según corresponda.*
- VI. *Procurar los cuidados y atenciones de salud, educación, higiene y alimentación de la niña, niño y/o adolescente, a fin de asegurar su integridad física y psico-emocional, dentro y/o fuera de las instalaciones del CECOFAM.*
- VII. *Proporcionar dirección de correo electrónico y números telefónicos de contacto, así como los datos de la o el Tercero Emergente.*
- VIII. *Acudir 10 minutos antes de los horarios que le fueron señalados para el inicio puntual de la prestación del servicio.*
- IX. *Registrar su ingreso y salida.*
- X. *Entregar al inicio y al finalizar la Convivencia a la niña, niño o adolescente despierto.*
- XI. *Traer consigo la o el Responsable Conviviente los alimentos, bebidas, pañales, juguetes, etc., que pudiera requerir durante el desarrollo de la Convivencia la niña, niño y/o adolescente.*
- XII. *Consumir alimentos y bebidas exclusivamente en el lugar destinado para ello.*
- XIII. *Retirarse de las instalaciones del CECOFAM o de los Espacios Semi-libres una vez iniciado o concluido el horario del servicio, según corresponda, salvo en los casos que le indique la o el Facilitador y/o Autoridades del CECOFAM.*
- XIV. *Asistir puntualmente en la hora fijada para la devolución de la niña, niño o adolescente.*
- XV. *Vigilar que las niñas, niños y adolescentes no agredan a otros, así como dañen los espacios, mobiliario y materiales proporcionados.*
- XVI. *Colocar el material y juguetes en su lugar, así como limpiar el espacio utilizado.*
- XVII. *Reponer en especie o monetariamente cualquier objeto, material o instalación dañada.*
- XVIII. *Informar con 5 días de anticipación, el desarrollo del festejo de cumpleaños e ingresar exclusivamente para tal efecto: pastel, cucharas y platos de material reutilizable.*
- XIX. *Fotografiar y grabar exclusivamente la interacción de la familia en el espacio y momento que autorice la o el Facilitador, asegurándose de que no aparezcan terceros.*

- XX. *Cumplir con los protocolos de seguridad y protección civil establecidos por el Consejo.*
- XXI. *Acatar las indicaciones que le señalen las Autoridades del CECOFAM y personal operativo, en función de las presentes Bases y demás disposiciones aplicables.*
- XXII. *Seguir las normas que señalen en los Espacios Semi-libres, para su ingreso y egreso, así como de conservación de las instalaciones y materiales.*
- XXIII. *No realizar grabación y reproducción de las Convivencias, incluyendo la Videollamada, por cualquier medio, tanto digital como análogo. A excepción de lo marcado en la fracción XIX de este Artículo.*
- XXIV. *Contestar encuesta de satisfacción de los servicios, así como permitir y en su caso, auxiliar a la niña, niño o adolescente en la realización de la misma.*
- XXV. *Adicionalmente para la Convivencia por Videollamada:*
- a) *Contar con los medios necesarios para acceder a la Plataforma, es decir, computadora y/o celular con conexión a internet, así como con las condiciones de espacio físico y correcto funcionamiento del medio tecnológico a emplear.*
 - b) *Utilizar el correo electrónico de la o el Facilitador y/o Autoridades del CECOFAM exclusivamente para recibir la liga para la conexión de la Convivencia por Videollamada, así como los enlaces de la capacitación psicoeducativa a distancia.*
 - c) *Realizar la conexión a la Videollamada de manera puntual en la Plataforma en los horarios que previamente se establezcan.*
 - d) *Seguir de manera atenta, cordial y respetuosa, las indicaciones por parte de la o el Facilitador y/o Autoridades del CECOFAM, para que se lleve a cabo de manera óptima la Convivencia por Videollamada.*
 - e) *Utilizar el correo electrónico institucional de la o el Facilitador y/o Autoridades del CECOFAM exclusivamente para enlazarse a las Videollamadas, Pláticas Asistidas y/o Talleres Psicoeducativos.*
 - f) *Propiciar que la niña, niño y adolescente lleve a cabo la Convivencia por Videollamada.*
 - g) *Cumplir el desarrollo de la Videollamada.*
 - h) *No realizar grabación y reproducción de las Convivencias por cualquier medio, tanto digital como análogo.*

Artículo 29.- *Las personas usuarias deberán abstenerse de:*

- I. *Ingresar fuera del horario señalado para la prestación del servicio.*
- II. *Portar uniforme de cualquier corporación de seguridad pública o privada, o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas agrupaciones.*
- III. *Utilizar prenda, maquillaje y/o accesorio que impida o dificulte ver su rostro.*
- IV. *Salir de las instalaciones durante los horarios del servicio, salvo en los casos de emergencia.*

- V. *Manifestar conductas hostiles, violentas, manipulación y/o interferencia parental antes, durante o después de la Convivencia.*
- VI. *Ingresar bajo los efectos del alcohol ó estupefacientes.*
- VII. *Introducir armas, objetos, herramientas o sustancias que pongan en riesgo la seguridad de las personas.*
- VIII. *Utilizar aparatos electrónicos, a excepción de lo señalado en la fracción XIX del Artículo 28 de las presentes Bases.*
- IX. *Utilizar el correo electrónico institucional de la o el Facilitador y/o Autoridades del CECOFAM, para fines distintos a los señalados en la fracción XXV, inciso e) del artículo 28, de las presentes Bases.*

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD

Artículo 30.- *La Dirección de Seguridad, de conformidad a sus atribuciones y por medio del personal que designe para tal efecto, apoyará a:*

- I. *Controlar el ingreso y egreso de las personas usuarias.*
- II. *Permitir la salida de la niña, niño y/o adolescente solo cuando la o el Responsable Custodio o Tercero Emergente entregue el pase de salida.*
- III. *Negar el acceso a la persona usuaria que se encuentre bajo los efectos del alcohol o estupefacientes.*
- IV. *Salvaguardar la integridad física de las personas usuarias, del personal del CECOFAM, así como los recursos materiales.*
- V. *Solicitar el auxilio de los servicios de emergencia, para atender el estado de salud de las personas usuarias o personal del CECOFAM.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: *Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO: *Se deja sin efectos todo lo que se contraponga a las presentes Bases que reglamentan los servicios que proporciona el Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México."*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA GENERAL

A T E N T A M E N T E

Ciudad de México, a 08 de junio de 2021

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE

